TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2026

1.	72/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 31, fracción XIV, incisos A) y B), y 35, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** **PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracción XIV, incisos A) y B); y 35, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial No. 67 de la entidad federativa demandada, el doce de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	127/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 27, fracción XIV y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, incisos A) y B) y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	175/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B); y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B); y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	230/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Ana Maya del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa demandada, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	273/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 62, fracción XIV, incisos a) y b), y 66, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 16 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 62, fracción XIV, incisos a) y b); y 66, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	126/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 33, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	234/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 32, fracción XIV, incisos A) y B), y 36, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 32, fracción XIV, incisos A) y B), y 36, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	129/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 29, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracción XIV, incisos A) y B), y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto número 357, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán No. 71, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 23, fracción VIII, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	238/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de diciembre de 2025, mediante Decreto 281 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción XIV, incisos A y B, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	164/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, apartado C), numeral 30, de la Ley número 359 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 50, apartado C), numeral 30, de la Ley Número 359 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance IX del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez por extensión del artículo 50, apartado C), numeral 1, de la Ley Número 359 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance IX del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11.	222/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Número 323 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley Número 323 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	220/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 57, fracciones I y II, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 57, fracciones I y II, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 32, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	144/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 34, apartado B, fracción I, de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio Chilpancingo de los Bravo del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Se sobresee en la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	160/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, numeral 40, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del numeral 40, del artículo 50, de la Ley Número 318 de Ingresos para el Municipio de Tecoanapa, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 55, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.	166/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, inciso B, numeral 50, de la Ley Número 466 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 50, inciso B, numeral 50 de la Ley Número 466 de ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 104, Alcance IX, del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, inciso B), numeral 88, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	194/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 46, numeral 138, de la Ley Número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del numeral 138 del artículo 46 de la Ley Número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 46, numeral 5, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

17.	200/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 44, numeral 41, de la Ley Número 379 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del numeral 41 del artículo 44 de la Ley Número 379 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 44, numeral 43, de la referida ley. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
18.	224/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, fracción I, incisos 1, 2 y 3, de la Ley Número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 50, fracción I, incisos 1, 2 y 3, de la Ley número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50 de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

19.	206/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 65, fracciones I y II, de la Ley número 349 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 65, fracciones I y II, de la Ley número 349 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, contenida la Ley número 349, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero en los términos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
20.	143/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 51, numeral 31, de la Ley Número 353 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del numeral 31 del artículo 51 de la Ley Número 353 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 51, numeral 1, de la referida ley. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

21.	187/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 58, fracciones I, II y III, de la Ley Número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 58, fracciones I, II y III de la Ley Número 385 de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. **TERCERO**. Se declara la invalidez por extensión del numeral 1 del inciso a) y numeral 1) del inciso b) del artículo 47 de la ley de ingresos municipal referida. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
22.	308/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zempoala del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, en sus respectivas porciones normativas que establecen una cuota fija por la expedición de licencias de uso suelo para "Antena de telefonía celular" y "Antenas de comunicación", y de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", lo cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en esta sentencia.

			TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
23.	306/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 25 en las porciones normativas: "Antenas de comunicación" y "15,119.00", y 26, en las porciones normativas: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", "Fraccionamiento habitacional económico", "59,150.90", "Fraccionamiento habitacional popular", "59,150.90", "Fraccionamiento habitacional de interés social", "59,150.90", "Fraccionamiento habitacional de interés medio", "68,187.76", "Fraccionamiento habitacional residencial medio", "68,187.76", "Fraccionamiento habitacional residencial alto", "73,548.17", "Rural" y "58,329.28", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el periódico oficial, Alcance diecinueve, Número 52, de esa entidad federativa. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. **CUARTO**. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

24.	305/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 26, en la porción normativa "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance Quince, Número 52, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
25.	180/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 23 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de las porciones normativas del artículo 18 correspondientes al renglón tarifario "Telecomunicaciones, celulares", "Apertura", "568.30", "653.50", "681.90", "Renovación", "333.00", "381.80" y "398.90"; así como de las porciones normativas del artículo 26 correspondientes al apartado tarifario "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", "Fraccionamiento habitacional económico", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional popular", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional de interés social", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional de interés medio", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional residencial medio", "81,108.12", "Fraccionamiento habitacional residencial alto",

			"81,108.12", "Rural", "81,108.12", "Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro" y "3,310.09", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
26.	204/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025, mediante Decreto No. 507-LXVI (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 18, en sus porciones normativas: "Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)", "Apertura", "8,658.50", "9,212.80", "9,333.20", "7,526.30", "7.902.70", "8,278.90", "Renovación", "7,532.70", "8,014.50", "8,119.10", "6,547.70", "6,874.90", "7,202.30", así como 26 en sus porciones normativas: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", "Fraccionamiento habitacional económico 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional popular 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional de interés social 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional de interés medio 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional residencial medio 60,796.30", "Fraccionamiento habitacional residencial alto 60,796.30", "Rural 60,796.30", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 507-LXVI, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance quince. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 18, en los rubros referentes a

			"Radiodifusora" y "Servicio de acceso a la red (Internet)", de la referida ley. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. **TERCERO**. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
27.	250/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 40, párrafos tercero a octavo, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 25 de diciembre de 2025, mediante Decreto 331 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 40, párrafos tercero a octavo, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado por Decreto 331, en el Periódico Oficial del citado estado, número 103 Bis, el 25 de diciembre de 2025. **TERCERO**. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
28.	301/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 35, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025, mediante el Decreto 317 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 35, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, del Municipio de Mapimí, Durango, expedida mediante el Decreto 317, publicada en el Periódico Oficial Número 103, el 25 de diciembre de 2025. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango. **TERCERO**. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

29.	262/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los numerales 2.4.1, 2.9 y 2.10 del apartado "TARIFA" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los numerales 2.4.1, 2.9, exclusivamente en sus porciones normativas "introducción de líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad," y ", oleoductos y similares", y 2.10, del apartado "TARIFA" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veinte de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
30.	139/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante Decreto 368 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante Decreto 368, publicado en la novena sección del Periódico Oficial del Estado No. 102 el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 19, fracciones IV, en sus numerales 2 y 3, y IX de la referida ley. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de

			Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
31.	339/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 801 (ochocientos uno), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete). **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 801 (ochocientos uno), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en esta sentencia. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
32.	347/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 870

			(ochocientos setenta), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete). **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 870 (ochocientos setenta), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6,527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en esta sentencia. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
33.	337/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cincuenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Cinco por el que se concede Pensión por Jubilación, publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ejemplar 6525 (seis mil quinientos veinticinco). **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Cinco por el que se Concede Pensión por Jubilación, publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ejemplar 6525 (seis mil quinientos

			veinticinco), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de Morelos. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
34.	70/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cincuenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 652 (seiscientos cincuenta y dos), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve), el doce de noviembre de dos mil veinticinco. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número seiscientos cincuenta y dos (652), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado IX de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

35.	29/2025-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026) (Desechado el 22 de enero de 2026) (Listado por segunda vez el 2 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Instituto Nacional Electoral, en contra del acuerdo dictado el 14 de mayo de 2025, por el Ministro instructor en la controversia constitucional 157/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PROYECTO DESECHADO**
36.	52/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en contra del acuerdo dictado el 3 de julio de 2026, por la Ministra instructora en la controversia constitucional 364/2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Es procedente y fundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se revoca el acuerdo recurrido de 3 de julio de 2026, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional 364/2026.
37.	66/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, en contra del auto de 8 de abril de 2026, dictado por el Ministro instructor en la controversia constitucional 342/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido.
38.	7334/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2025, por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 107/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
39.	2932/2022 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 4 de mayo de 2022, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 48/2019 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**RETIRADO**

40.	86/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 91/2026 y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 3/2016 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**ÚNICO**. Es inexistente la Contradicción de Criterios denunciada.
41.	31/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo en revisión 457/2024 y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver el amparo en revisión 20/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**ÚNICO**. Es improcedente la Contradicción de Criterios a que este expediente se refiere.
42.	146/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 66/2025 y el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, al resolver la contradicción de criterios 67/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**ÚNICO**. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere.
43.	85/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 102/2026 y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 49/2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**ÚNICO**. No existe la contradicción de criterios a que este expediente 85/2026 se refiere.
44.	114/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 29 de mayo de 2024, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el juicio de amparo directo 45/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. **TERCERO**. Queda sin efectos la resolución dictada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 114/2025 de su índice, así como las multas impuestas.

45.	249/2024 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 26 de febrero de 2026) (Retirado el 4 de marzo de 2026) (Listado por segunda vez el 2 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se resuelve procedente la denuncia de juicio político emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, el 15 de agosto de 2024(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**RETIRADO**
46.	36/2026-CA VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 2 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo dictado el 27 de abril de 2026, en la controversia constitucional 356/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es fundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se revoca el acuerdo recurrido.

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 133. 8 de octubre de 2026 - fallados.docx
Identificador de proceso de firma: 852442

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2026T20:24:18Z / 19/10/2026T14:24:18-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 f3 9f c5 b8 2f f9 ff 54 ad 97 50 cb b6 7d 95 4e 08 11 31 5a af 96 26 92 36 6b b3 51 e6 6e e7 9c c8 a3 22 6e ac ba 31 c6 a7 a2 fe d6 ef 9b a8 ee eb f7 4a 74 6b 1c cd 69 23 76 d1 63 e9 32 b6 c6 36 db 57 c6 18 8b 85 97 09 00 9e 09 86 9b 5f 5c 10 ed fb d5 22 70 a4 48 f9 24 84 8f c1 1b c3 8d a3 3a 9a 37 89 70 9b 02 0d c8 48 df d3 07 11 99 be 57 f3 1e 88 96 46 24 7a 13 a2 5d e6 2a 1e 6c 26 09 a5 86 f8 23 c6 c0 71 04 d8 b5 fb 4e 8e 34 bf e0 e6 7e e6 76 c5 b7 46 2f 6b 80 18 66 f4 9c ab 05 ff 31 34 27 3b 17 b2 d1 b7 de 32 89 88 da 6e ea ac b9 88 87 ec d0 34 fc 92 10 71 db 16 59 bc 38 71 3a 9f 68 11 83 7c 0a ff 5a 2b b3 1a d6 c6 23 0b 25 5a e4 1d 33 e7 23 66 e9 cf 13 7a 9e 97 ed 18 9a 92 cd 5f 5c e3 e7 b4 5e 4d 4c 84 9b bd a1 62 ad 0d 3f 9a bf 60 a7 d1 f6 44 66 50 ca c7 65 86 e8 22 92 39 34 6f 28 d7 19 15 17 7f 7b fa				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	19/10/2026T20:24:18Z / 19/10/2026T14:24:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	19/10/2026T20:24:18Z / 19/10/2026T14:24:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2177170			
	Datos estampillados	295046F99565248EA6225F7F41637035F2EBA4411EC932DFA3AC3BD1EA3843C6F048C			

Evidencia criptográfica